

Mayo 14/46

#4308

P1/8983  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se crea
una nueva Corte de Apelación con asiento
en la Ciudad de San Juan de la
Maguana y con jurisdicción sobre los
Distritos judiciales de Bedefactor, San
Rafael, Bahonuco y Libertador.

8 Piezas

1125

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
23 de mayo de 1946.

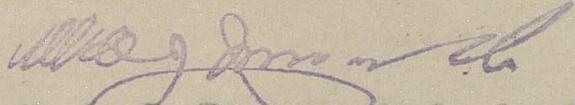
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 11754, de fecha 14 de mayo de 1946, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8984



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11754

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de mayo de 1946.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Ponderando el volumen y la diversidad de los asuntos atribuidos a las Cortes de Apelación de San Cristóbal y de Santiago, he considerado conveniente y necesario la creación de una nueva Corte de Apelación, con el principal propósito de crear facilidades generales a las partes en causa y evitarles vencer largas distancias, e incurrir en cuantiosos gastos para obtener la solución de sus litigios, así como obtener que sea más rápido y menos oneroso el traslado de testigos.

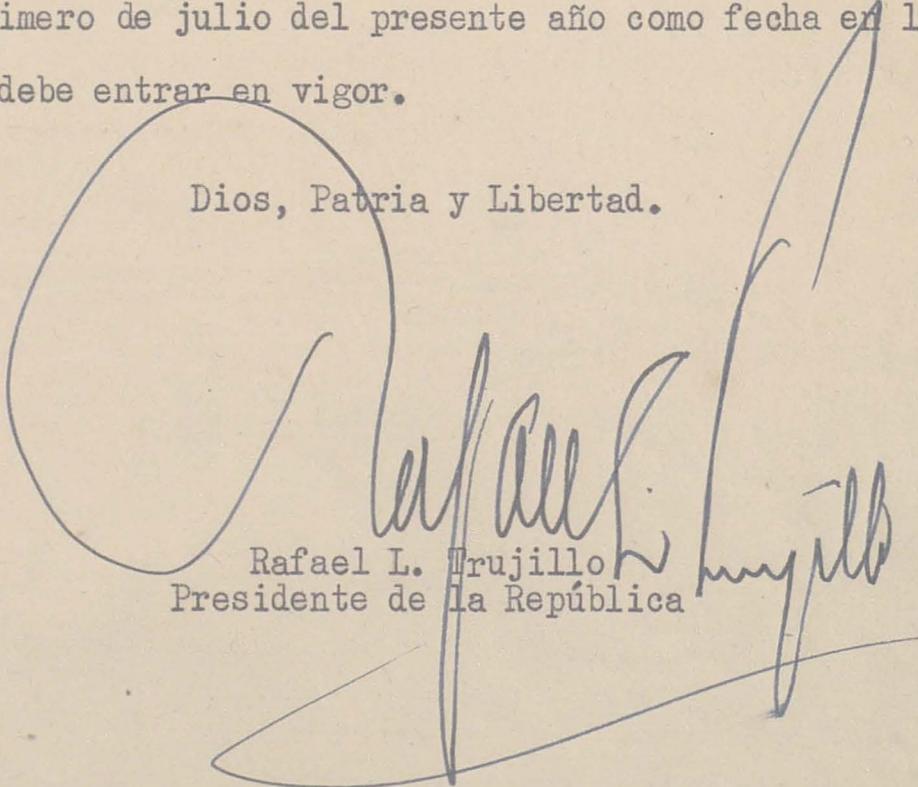
Es por estas razones por las que someto, por la digna mediación de esa Alta Cámara, a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

886810
P/18983

En interés asimismo de que los trabajos de cada Corte puedan despacharse con la mayor rapidez, y de que los estudios de cada caso litigioso se realicen con el más cuidadoso examen posible, he apreciado la utilidad de aumentar el número de jueces que integran dichas Cortes, en el sentido de que sean cinco en vez de cuatro.

Para no causar interrupción a los asuntos que ya se están ventilando, al preparar el proyecto de ley, he fijado el primero de julio del presente año como fecha en la cual ella debe entrar en vigor.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2979

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 MAY 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1124 de fecha 23 de mayo corriente, junto al cual envió Ud. a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael Bahoruco y Libertador.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8861

1124

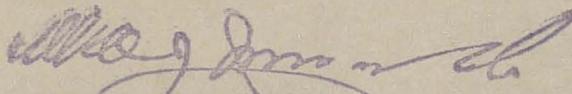
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
23 de mayo de 1946.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Batoruco y Libertador.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Trencoso de la Concha,
Presidente del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13305

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de junio de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley por cuyo medio se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1188.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

Objeto: miércoles 13 de mayo

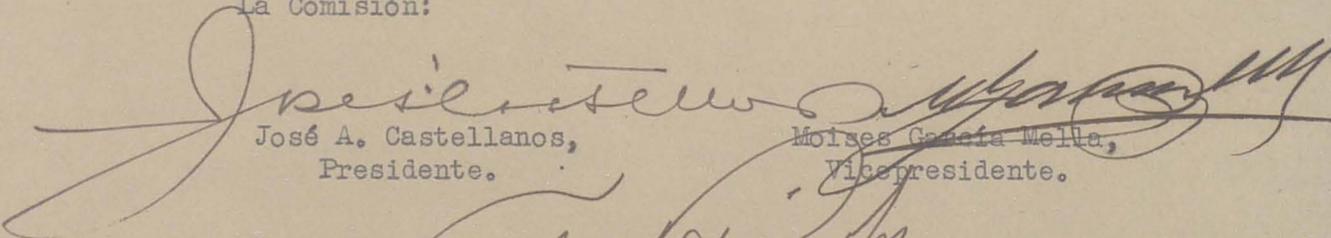
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA.

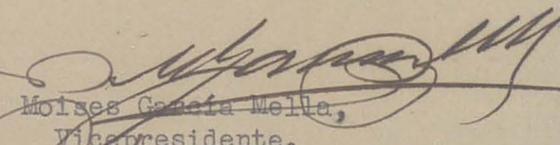
Señores Senadores:

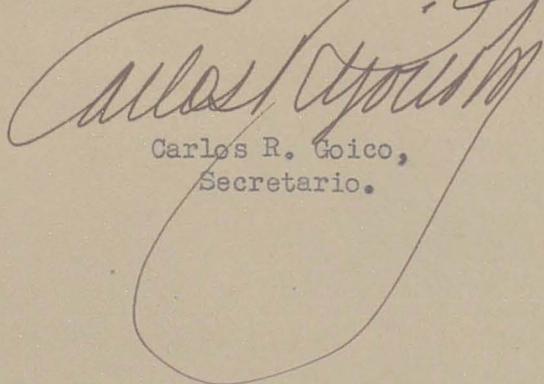
La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado con el debido detenimiento el proyecto de ley sometido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República con el mensaje del 14 de mayo en curso, por medio del cual se crea una nueva Corte de Apelación con asiento en San Juan de la Maguana y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Baoruco y Libertador, y se aumenta de 4 a 5 el número de los Jueces de las Cortes existentes, con excepción de la de Ciudad Trujillo que seguirá integrada por cuatro jueces.

Esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto, ponderando los motivos que expresa el Poder Ejecutivo.

La Comisión:


José A. Castellanos,
Presidente.


Moises García Mella,
Vicepresidente.


Carlos R. Goico,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Mayo 21, 1946.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 10. de Julio de 1946, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial queda reformado para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cinco Jueces, excepto la de Ciudad Trujillo, que se compondrá de cuatro. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega, otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y otra en la ciudad de San Juan de la Maguana. La jurisdicción de la primera comprenderá el Distrito Judicial de Santo Domingo; la de la segunda los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata y Monte Cristi; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia y la de la sexta, los de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador, que al 10. de Julio de 1946

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Art. 32 de la Ley de Organización Judicial
(Cortes de Apelación).

ASUNTO:

PAGINA NO. 2

deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por las Cortes de San Cristóbal y de Santiago, pasarán a la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

Párrafo.- Los casos en estado serán fallados por la Corte, ateniéndose al expediente y sin necesidad de nuevas audiencias,-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 63 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

[Faint, illegible handwritten notes and stamps in the bottom left corner]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 10. de Julio de 1946, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial queda reformado para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cinco Jueces, Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega, otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y otra en la ciudad de San Juan de la Maguana. La jurisdicción de la primera comprenderá el Distrito Judicial de Santo Domingo; la de la segunda los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, y Monte Cristi; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia y la de la sexta, los de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de

Excepción la de Ciudad de Trujillo,
que se compondrá de cuatro.

Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador, que al 10. de Julio de 1946 deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por las Cortes de Apelación de San Cristóbal y de Santiago, pasarán a la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

por tanto:

DADA ETC., ETC.....

Los casos en estado serán fallados por la Corte, ateniéndose al expediente y sin necesidad de nuevas audiencias.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 10. de Julio de 1946, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial queda reformado para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cinco Jueces, # Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega, otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y otra en la ciudad de San Juan de la Maguana. La jurisdicción de la primera comprenderá el Distrito Judicial de Santo Domingo; la de la segunda los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, y Monte Cristi; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia y la de la sexta, los de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

Párrafo I.- El Senado, al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de

excepto la de Ciudad Trujillo, que se compondrá de cuatro.

-2-

Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador, que al 1o. de Julio de 1946 deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por las Cortes de Apelación de San Cristóbal y de Santiago, pasarán a la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

DADA ETC., ETC.....